

**RESOLUCION A.343(IX)**

*Aprobada 12 noviembre, 1975  
Punto 7 c) del orden del día*

**RECOMENDACION SOBRE METODOS PARA MEDIR NIVELES DE RUIDO  
EN LOS PUESTOS DE ESCUCHA DE LOS BUQUES**

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO el Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea,

CONSIDERANDO la necesidad de limitar los niveles de ruido en los puestos de escucha de los buques para garantizar en medida adecuada la probabilidad de que se oiga un pito al alcance de audibilidad indicado en la tabla del párrafo 1 c) del Anexo III del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972,

CONSIDERANDO la Recomendación sobre métodos para medir niveles de ruido en los puestos de escucha de los buques, aprobada por el Comité de Seguridad Marítima en su trigésimo segundo periodo de sesiones,

RECOMIENDA que el método para medir niveles de ruido en los puestos de escucha sea el siguiente:

- a) se utilizará un fonómetro de precisión y un filtro de bandas de octava, respectivamente ajustados a lo dispuesto en las publicaciones de la CEI números 179 y 225. El micrófono irá provisto de pantalla antiviento de conocidas características de transmisión y cable de prolongación. Al comienzo y al final de cada serie de mediciones se comprobará la calibración del fonómetro con una fuente sonora estándar (v.g., un fonopistón) siguiendo las instrucciones del fabricante;
- b) se tomarán todas las lecturas con la característica dinámica "lenta". Al promedio de los valores máximos observados durante un periodo de diez segundos, con el buque navegando a  $\frac{3}{4}$  de su velocidad, se le considerará nivel de ruido predominante. En los alerones del puente las mediciones se efectuarán en la banda de sotavento;
- c) si es posible se ubicará el micrófono de modo que durante las mediciones diste 1,5 m. por lo menos de cualquier superficie que pueda ocasionar efectos considerables de reflexión u obstrucción;
- d) se determinará un valor medio en la zona correspondiente al puesto habitual de escucha partiendo de las mediciones efectuadas en tres emplazamientos distintos, por lo menos, del micrófono cuya separación intermedia mínima sea de 0,5 m., y aproximadamente a la altura media del oído de los escuchas normales;
- e) en la medida de lo posible las mediciones se efectuarán dada una velocidad de viento de entre 5 y 10 nudos navegando el buque:
  - i) con viento de proa;
  - ii) con viento de popa; y
  - iii) con viento aparente sucesivamente a una y otra banda y con el puesto de escucha en la correspondiente banda de sotavento;
- f) quepa o no lograr las condiciones aquí recomendadas, se registrarán la velocidad y la dirección dominantes del viento y el rumbo del buque;

- g) se tomará nota también del estado de la mar y la condición de carga del buque,

RECOMIENDA ASIMISMO que dentro de sus posibilidades las Administraciones establezcan programas de mediciones conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, a fin de recoger datos sobre los niveles de ruido que actualmente se dan en los puestos de escucha de los buques existentes y de los buques nuevos que entren en servicio. Se invita a las Administraciones a remitir los resultados de dichas mediciones a la Organización para que los estudie(n) el (los) Subcomité(s) competente(s),

APRUEBA las directrices provisionales sobre máximos niveles de ruido admisibles en los puestos de escucha, el texto de las cuales figura en el Apéndice de la presente Recomendación.

#### APENDICE

##### DIRECTRICES PROVISIONALES SOBRE MAXIMOS NIVELES DE RUIDO ADMISIBLES EN LOS PUESTOS DE ESCUCHA

1. Es conveniente que los niveles de ruido de fondo no excedan por término medio, en los puestos de escucha, del nivel de ruido que definen las siguientes bandas de octava:
  - a) 68 dB en la banda de la octava centrada en 250 Hz;
  - b) 63 dB en la banda de la octava centrada en 500 Hz.
2. Se debe alentar a los proyectistas y a los constructores de buques a que satisfagan esta norma en los buques nuevos. Si es posible se efectuarán las mediciones de acuerdo con el método aquí recomendado, con objeto de comprobar los resultados.
3. Por lo que atañe a los buques existentes, se reconoce que los problemas inherentes a la construcción del buque pueden hacer difícil, si no imposible, satisfacer esa norma. Estos buques se ajustarán a ella, por tanto, en la medida de lo posible.
4. Partiendo de la información que reciba de las Administraciones acerca de los niveles de ruido medidos en los buques existentes, la OCMI seguirá estudiando la posibilidad de formular una Recomendación sobre máximos niveles de ruido admisibles en los puestos de escucha.